

76-520-3110-002-2021-00499-00 Sucesión
Causante: Gentil Silva Delgad/ Domitilia Holguín de Silva
Demandante: Patricia Silva Holguín

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, el presente expediente, adicionalmente se deja constancia que dentro del periodo 31 de julio al 24 de agosto del presente año, la suscrita secretaria hizo uso de su periodo de descanso remunerado, sin asignación de remplazo en atención a la Circular No. PSAC11-44 de noviembre 23 de 2011 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual la presente actuación pasa a despacho en la presente fecha, dentro del turno que le corresponde dentro de los procesos sin prelación legal. Sírvasse proveer. Palmira, 12 de septiembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
---	---

AUTO SUSTANCIACION Nº 93

Palmira, Doce (12) de septiembre del año dos mil veintitres (2023)

Revisado el presente expediente se observa, que a través del numeral octavo del Auto No. 178 del 11 de febrero del año 2022, se ordenó realizar el requerimiento de que trata el artículo 492 del C. G del proceso, a los señores JOSE GENTIL, MERCEDES, MATIAS, ROMY, MAURICIO, DOMITILA MARIA VICTORIA SILVA HOLGUIN, relacionados como hijos de los causantes y FERNANDO QUINTERO SILVA, ALONSO QUINTERO SILA y DIEGO QUINTERO SILVA, denunciados como herederos en representación de su madre fallecida ELBA SILVA de QUINTERO, hija del causante GENTIL SILVA DELGADO y DOMITILA HOLGUIN DE SILBA, se tiene que a la fecha la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde, requerimiento que se reiteró a través del Auto No. 1269 del 24 de julio del presente año. Así las cosas, teniendo en cuenta que el impulso del proceso debe provenir de la parte interesada, pues la carga procesal o actuación le corresponde sólo a ella, en virtud de lo dispuesto en el art. 317 del CG del P, se ordenará su cumplimiento dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaria.

76-520-3110-002-2021-00499-00 Sucesión
Causante: Gentil Silva Delgad/ Domitilia Holguín de Silva
Demandante: Patricia Silva Holguín

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad requerida quedará sin efecto la demanda, se ordenará la terminación del proceso, originando la condena en costas y perjuicios, causados por las medidas cautelares, cuyo levantamiento se impone, tal como lo consagra el citado artículo en el caso de que haya lugar.

Por otra parte, se habrá de colocar en conocimiento de las partes, la información remitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Florida-Valle, en lo relativo a la diligencia de secuestro para el cual fue previamente comisionado.

Esta providencia se notificará por estado a la parte responsable de la carga o actuación.

Es por ello que el Juzgado.

DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se apersona y continúe con el trámite correspondiente, dando aplicación a lo establecido en el numeral octavo del Auto Interlocutorio No. 178 del 11 de febrero del año 2022.

2.- ADVERTIR a la parte actora que, transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, la demanda quedará sin efecto, se dispondrá la terminación del proceso, la condena en costas y el pago de los perjuicios causados, debidamente comprobados, a consecuencia del levantamiento de las medidas cautelares, que se impone, ante la terminación del proceso, si es que a ellas hubo lugar.

3.- PONER en conocimiento de las partes las diligencias surtidas dentro del despacho comisorio No. 002 del 23 de febrero del año en curso, realizadas por la Subsecretaria de Gobierno de Florida -Valle, subcomisionado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de ese municipio.

4.- NOTIFICAR esta providencia a la parte interesada por estado.

76-520-3110-002-2021-00499-00 Sucesión
Causante: Gentil Silva Delgad/ Domitilia Holguín de Silva
Demandante: Patricia Silva Holguín

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No. 143 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 13 de septiembre del año 2023.
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f90e771a1ecfe1c04c4259e9e57f54229ac2b37eb0a587816eb9403627dda9**

Documento generado en 11/09/2023 05:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>